

Primer convenio modificatorio al contrato de compra venta de útiles escolares número DP001/2013/PTDA.3./700, que con fecha 05 (cinco) de julio del año 2013 (dos mil trece) celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a cuya suscripción comparecen por una parte la persona jurídica denominada **Technology Unlimited, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará como **"EL PROVEEDOR"** y quien a la celebración del presente convenio comparece por conducto de su Apoderado General para Actos de Administración, el C. Juan Fernando Suárez Suárez; por la otra parte, el **Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, quien se encuentra representado por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Lic. Alberto Uribe Camacho y, el C.P.C. Juan Partida Morales, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL MUNICIPIO"**, y quienes en su conjunto desean sujetar su voluntad para celebrar el presente adendum para modificar el contrato de compraventa de útiles escolares que tienen previamente concertado y al que se refieren en las declaraciones del presente, voluntad que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

A) Ambas partes declaran:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
2. Que con fecha 05 (cinco) de Julio del 2013 (dos mil trece) **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** celebraron contrato de compraventa cuyo objeto se encuentra perfectamente señalado en el mismo, el cual, se adjunta al presente como parte integral de éste y al que en lo sucesivo **LAS PARTES** se referirán a él como **EL CONTRATO DE ORIGEN**.
3. Que en **EL CONTRATO DE ORIGEN**, en su cláusula séptima, antepenúltimo párrafo, se estableció la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** de tramitar y exhibir una garantía que asegurará el cumplimiento de **EL CONTRATO DE ORIGEN** en tiempo y forma.

Ahora bien, la cláusula tercera del antes citado acuerdo contractual, señala que **"EL PROVEEDOR"** debería haber entregado los bienes objeto de dicho contrato el día 30 (treinta) de Agosto del año en curso, situación que ocurrió con demasiada antelación, incluso resulta importante destacar que la entrega de los bienes ocurrió solamente 06 (seis) días naturales después de firmado **EL CONTRATO DE ORIGEN**. Todo lo anterior, se comprueba con los documentos que se adjuntan al presente y que consisten en:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO DP001/2013/PTDA.3./700, QUE CON FECHA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TECHNOLOGY UNLIMITED, S.A. DE C.V.

- A. Contrato de compraventa de útiles escolares número DP001/2013/PTDA.3./700, de fecha 05 (cinco) de Julio del año 2013 (dos mil trece).
- B. Acta de recepción de materiales de fecha 11 (once) de Julio del año 2013 (dos mil trece).
- C. Oficio número 428/2013, de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), signado por el Lic. Antonio Salazar Gómez, Coordinador de Proyectos Estratégicos.

Pues bien, es entonces que debido a las consideraciones aquí planteadas y contenidas en los documentos antes señalados, "EL MUNICIPIO" ha considerado innecesario condicionar el pago de los bienes objeto de EL CONTRATO DE ORIGEN, a la tramitación y exhibición de garantía alguna por concepto de cumplimiento de contrato.

- 4. Que no obstante lo anterior, LAS PARTES acuerdan que, con excepción de lo señalado en la declaración inmediata anterior, EL CONTRATO DE ORIGEN subsiste en todos sus términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

Una vez que LAS PARTES declararon lo anterior, sujetan su voluntad al tenor de la siguientes;

Cláusulas:

Primera. "LAS PARTES" acuerdan mutuamente modificar el contenido de la cláusula séptima de EL CONTRATO DE ORIGEN para quedar como sigue:

"SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

"EL MUNICIPIO" exime a "EL PROVEEDOR" de tramitar y exhibir garantía alguna que asegure el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, lo anterior, derivado de los antecedentes de cumplimiento que "EL PROVEEDOR" ha presentado a lo largo de la relación contractual con "EL MUNICIPIO"."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que EL CONTRATO DE ORIGEN, subsistirá en todos y cada uno de sus términos y las obligaciones contenidas en el mismo no han sido modificadas a través del presente instrumento, con excepción de lo establecido en la cláusula séptima de EL CONTRATO DE ORIGEN.

TERCERA.- Ambas partes, manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto, ya sea en la interpretación o aplicación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO DP001/2013/PTDA.3./700, QUE CON FECHA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TECHNOLOGY UNLIMITED, S.A. DE C.V.

que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por su domicilio actual o por el que pudieran tener en el futuro.

Ambas partes manifiestan que en el contenido del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 05 (cinco) del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

"EL PROVEEDOR"

Technology Unlimited, S.A. de C.V.

C. Juan Fernando Suárez Suárez.

Apoderado General para Actos de Administración.

"EL MUNICIPIO"

Lic. Ismael Del Toro Castro.
Presidente Municipal.

Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.

Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.

C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal

Testigos:

Lic. Omar Bejar Orozco.

Lic. David Sánchez Álvarez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO DP001/2013/PTDA.3./700, QUE CON FECHA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TECHNOLOGY UNLIMITED, S.A. DE C.V.